Fallo

1) El artículo 5, apartado 5, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 94/76/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, mediante la introducción de medidas transitorias aplicables, en el marco de la ampliación de la Unión Europea el 1 de enero de 1995, en materia de impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no hay arrendamiento de obra cuando un caballo es entrenado para hacerlo apto para ser utilizado como caballo de silla o de doma y para participar en competiciones, y en el sentido de que en tales circunstancias no se puede considerar a tal caballo como un bien fabricado.

2) La exigibilidad del impuesto sobre el valor añadido adeudado sobre las cantidades cobradas periódicamente en concepto de remuneración de las prestaciones de servicios que constituyen las actividades de entrenamiento y de doma de caballos se determina en las condiciones previstas en el artículo 10, apartado 2, de la Sexta Directiva.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de junio de 2006 — Plus Warenhandelsgesellschaft/OAMI

(Asunto C-324/05 P)

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Riesgo de confusión — Solicitud de marca mixta, denominativa y figurativa, que comprende el elemento denominativo "Turkish Power" — Oposición del titular de la marca denominativa "POWER" — Desestimación de la oposición — Recurso de casación manifiestamente inadmisible o manifiestamente infundado»)

1. *Recurso de casación — Motivos — Apreciación errónea de los hechos — Inadmisibilidad — Control por el Tribunal de Justicia de la apreciación de los hechos presentados ante el Tribunal de Primera Instancia — Exclusión salvo en caso de desnaturalización (Art. 225 CE; Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 58) (véanse los apartados 28 y 29)*

2. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares [Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véase el apartado 43)*

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), de 22 de junio de 2005, Plus Warenhandelsgesellschaft mbH/OAMI (T-34/04), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso que tenía por objeto la anulación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI que desestimaba un recurso interpuesto por la demandante, titular de la marca «POWER», contra la decisión de la División de Oposición que desestimaba la oposición formulada contra la solicitud de registro de la marca figurativa «TURKISH POWER» — Riesgo de confusión de las marcas.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Plus Warenhandelsgesellschaft mbH.